



310.28
Exp No 013 de septiembre 4/2013

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0391

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

21 MAY 2014

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 2676 de 2.000 en su Artículo 1°. Establece "El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente, la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, generados por personas naturales o jurídicas".

Que el artículo 2°. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1669 de 2002 Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 4126 de 2005. Las disposiciones del presente decreto se aplican a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales e igualmente a las que generen, identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y/o dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas con:

- a) La prestación de servicios de salud, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- b) La docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres;
- c) Bioterios y laboratorios de biotecnología;
- d) Cementerios, morgues, funerarias y hornos crematorios; e) Consultorios, clínicas, farmacias, centros de pigmentación y/o tatuajes, laboratorios veterinarios, centros de zoonosis y zoológicos.

Que el artículo 3° de la precitada disposición establece: El manejo de los residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización, cultura de la no basura, precaución y prevención.

El Artículo 7° del Decreto 2676 de 2.000. Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1669 de 2002. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los



310.28

Exp No 013 de septiembre 4/2013

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº

0391

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

procedimientos exigidos en el Manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares.

21 MAY 2014

Que de acuerdo a la evaluación realizada al documento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, y los fundamentos legales consignados en la presente providencia, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará adoptará el documento como instrumento de seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, presentado por la IPS FAMISALUD LTDA SEDE COROZAL, NIT: 823003444-6, a través de su representante legal, PATRICIA CHICA PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.953.372 de Sincelejo, como medida ambiental para el adecuado manejo y disposición final de los Residuos Hospitalarios y Similares.

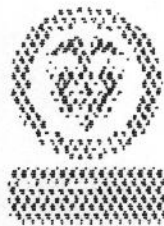
ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS de la IPS FAMISALUD LTDA SEDE COROZAL, ubicada en la Calle 26 No. 25-54B San Francisco, se implementara como parte de la gestión institucional en lo referente al manejo adecuado de los Residuos Hospitalarios, por reunir los requisitos indicados en el Manual de Procedimiento para la elaboración del PGIRHS, consignado en el Decreto 2676 de 2.000 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente Resolución, las cuales se encuentran consignadas en el PGIRHS, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: El responsable del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Durante su vigencia las obligaciones que por esta resolución se imponen y que están consignadas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS aprobado, podrán ser cedidas a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mismos.

ARTICULO SEXTO: Solicítese a la IPS FAMISALUD LTDA SEDE COROZAL, NIT: 823003444-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces,



310.28
Exp No 013 de septiembre 4/2013

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0391

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

21 MAY 2014

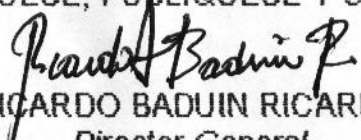
presentar los manifiestos de transporte y las certificaciones de tratamiento que emite la empresa especial de aseo BIORESIDUOS S.A; adecuar el almacenamiento central, presentar los informes de gestión de correspondiente al año 2013 ante CARSUCRE, la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la institución, el acta de constitución del Grupo de Gestión Ambiental, diseñar e implementar programas de tecnologías limpias dentro de la institución, realizar el cargue de la información en la página Web del IDEAM tal como lo estipula la Resolución 1362 de 2007. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, y 65 del Código Contencioso Administrativo Régimen Jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650 04031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de Doce Mil Setecientos Setenta y Nueve pesos (\$12.000) por cada página, y entregar el recibo de consignación en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO NOVENO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso de conformidad al Artículo 76 de la ley 1473 de 2011 Nuevo Código Contencioso administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE


Proyecto y reviso: Edith Saigado
M.A